ADENDA N°. 01

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N°. 041-00-K-ESUFA-GRUAC-2026 CUYO OBJETO ES SERVICIO DE EDICIÓN DISEÑO E IMPRESIÓN DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS PARA LA ESCUELA DE SUBOFICIALES CT. ANDRÉS M. DÍAZ.

La adenda es el documento que sirve para modificar los pliegos de condiciones de los procesos licitatorios en la contratación pública. Es necesario resaltar que, de conformidad con la normatividad, sólo las adendas pueden modificar los requisitos de participación establecidas en el Pliego de Condiciones o su equivalente en mínima cuantía.

Así las cosas, el Decreto 1082 de 2015, en su 2.2.1.1.2.2.1 señala como se pueden realizar modificaciones en los pliegos de condiciones, así:

> *"…La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."*

Es así como las entidades públicas no pueden realizar modificaciones a los pliegos de condiciones o su equivalente en mínima cuantía, mediante el uso de documentos diferentes a las adendas, es decir, avisos, respuesta a observaciones, comunicados, o cualquier otro documento expedido por la entidad pública.

En razón a lo anterior, la Entidad Estatal se permite informar que, en atención a solicitudes de limitación a MIPYME presentadas por los interesados en el proceso en los términos establecidos y como quiera que una vez verificados se tiene que cumplen con los presupuestos legales para tal fin, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, para limitar a Mipyme Nacional el presente proceso, por tanto la entidad procede a modificar las condiciones del proceso y limitar la convocatoria a **MIPYME NACIONAL.**

LA NO ACREDITACION DE MIPYME CON DOMICILIO COMERCIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL SERA CAUSAL DE RECHAZO.

Dado en Madrid, Cundinamarca. Para constancia se firma y aprueba por los intervinientes en la plataforma SECOPII